



DIPUTADA KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscribimos, Diputada y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en el artículo 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos presentar a esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del trabajo en materia de seguridad que hemos venido realizando y que continuaremos, desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México tenemos la intención de garantizar el cuidado y la protección a la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas.

Datos de la Organización Panamericana de la Salud ubica a México en el séptimo lugar a nivel mundial en muertes por accidentes de tránsito y señala que al año mueren alrededor de 24 mil personas en accidentes automovilísticos relacionados con el alcohol.

La presente hoja forma parte de la *iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato en relación con los programas para evitar la conducción de vehículos automotores bajo el influjo del alcohol.*



De acuerdo con cifras del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, el estado de Guanajuato ocupa el quinto lugar en registro de accidentes vehiculares a consecuencia del consumo de alcohol.

En Guanajuato se han tomado acciones preventivas para evitar que las personas conduzcan bajo la influencia del alcohol por parte de las autoridades administrativas de todos los niveles, operativos, programas de información, y otros son solo ejemplo de ellas.

De acuerdo con cifras del Perfil Estatal de Guanajuato realizado por el Observatorio Nacional de Lesiones los accidentes viales relacionados con el consumo de alcohol ascienden a un 30% del total de accidentes. La Secretaría de Salud de Guanajuato indica que alrededor del 50% de los accidentes viales están relacionados con el consumo del alcohol.

No obstante, cualquier esfuerzo por parte de las autoridades será insuficiente si es que no existe la corresponsabilidad de la sociedad de inhibir el que las y los guanajuatenses, sobre todo los jóvenes conduzcan bajo la influencia del alcohol y en específico, la responsabilidad solidaria de estas acciones por parte de quienes hacen de la venta de bebidas alcohólicas su negocio habitual.

Vemos que el marco regulatorio de las personas físicas y morales dedicadas al consumo de bebidas alcohólicas, que se estima obtienen alrededor de un 60% de ganancia sobre las bebidas alcohólicas que comercializan, no contiene una obligación o siquiera sugerencia respecto a que promuevan entre sus clientes el no conducir si es que han tomado o que cuenten con alternativas

La presente hoja forma parte de la iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato en relación con los programas para evitar la conducción de vehículos automotores bajo el influjo del alcohol.



para que las personas visiblemente intoxicadas eviten conducir sus vehículos automotores al abandonar sus establecimientos.

En la medida en que como sociedad asumamos las responsabilidades que a cada quien corresponden y que en nuestra labor legislativa fomentemos que se involucren todos los actores relacionados con la prevención de accidentes viales relacionados con el consumo de alcohol provocaremos la mejoría en las vidas de las y los guanajuatenses, sobre todo si adoptamos medidas encaminadas a la salvaguarda de su vida, integridad física y patrimonio.

Por ello, en la presente iniciativa proponemos que se incluya como requisito para obtener la licencia de funcionamiento y como obligación de los propietarios de establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro del mismo establecimiento generar e implementar un programa destinado a procurar que las personas que han consumido bebidas alcohólicas dentro de tales establecimiento conduzcan vehículos automotores para trasladarse a otro destino provisional o definitivo.

Debemos hacer conciencia de que todas y todos los guanajuatenses podemos ser víctimas de un accidente vial en que se involucre el consumo de alcohol, y no necesariamente por manejar tras haber consumido bebidas alcohólicas.

A la vez, consideramos que la obligación en sí no es gravosa para los propietarios y operadores de dichos establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas para consumo dentro del mismo local, puesto que en sí son pocos los

La presente hoja forma parte de la *iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato en relación con los programas para evitar la conducción de vehículos automotores bajo el influjo del alcohol.*



recursos que se verían obligados a destinar a la implementación de programas similares.

En este contexto, con fundamento a las atribuciones que nos confiere la Constitución del Estado y la legislación aplicable, y de conformidad a lo anteriormente expuesto proponemos a esta soberanía para su estudio, análisis y aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

“**ÚNICO.** Se adiciona una fracción VII al artículo 10 y se adiciona una fracción XII recorriéndose en su orden la fracción XII actual para quedar como fracción XIII de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- Para obtener la licencia de funcionamiento respectiva...

I.- al VI.- ...; y

VI.- En el caso de los establecimientos previstos en las fracciones I y II del inciso A) y en las fracciones I a la VI del inciso B), ambos incisos del artículo anterior, deberá dar a conocer su programa para la implementación de acciones encaminadas a prevenir que las personas que estén en notorio estado de ebriedad tras haber consumido bebidas alcohólicas en dichos establecimientos, conduzcan vehículos automotores propios o de terceros para trasladarse a un destino provisional o final.

ARTÍCULO 22.- Son obligaciones de los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores:

La presente hoja forma parte de la *iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato en relación con los programas para evitar la conducción de vehículos automotores bajo el influjo del alcohol.*



I.- al XI.- ...

XII.- Contar con un programa para **implementar acciones encaminadas a prevenir que las personas que estén en notorio estado de ebriedad tras haber consumido bebidas alcohólicas en dichos establecimientos, conduzcan vehículos automotores propios o de terceros para trasladarse a un destino provisional o final.**

XIII.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el estado y en los municipios respectivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Publicación

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Vigencia

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de agosto de 2015.



Guanajuato, Gto., 20 de noviembre de 2014

**LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

Dip. Ma. Guadalupe Sánchez Centeno

Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero

Dip. Jorge Arena Elizondo